

15071154  
RIOHACHA, Colombia, **06/03/2024**

No. Radicado: 08SE2024744400100000589  
Fecha: 2024-03-06 08:26:01 am  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: JORGE ULICES GOMEZ ALARCON  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744400100000589

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
**JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**  
Representante legal o quien haga sus veces  
[mayapocrabs1977@hotmail.com](mailto:mayapocrabs1977@hotmail.com)  
CALLE 4 No. 3 – 52  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**ASUNTO:** Notificación por medio de página web de la resolución  
**No 0012, del 18/01/2024**  
**Radicación:** 05EE2022744400100001806  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** JORGE ULICES GOMEZ ALARCON


Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0012 de fecha 18/01/2024** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia”**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTA:** cualquier escrito, petición, consulta, relacionado con el proceso en referencia, que desee radicar, deberá hacerlo mediante el correo electrónico: [dtguajira@mintrabajo.gov.co](mailto:dtguajira@mintrabajo.gov.co) , [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co) , o a la dirección física ubicada en carrera 10 No 14 – 102, Riohacha – La Guajira

Atentamente,

  
**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Anexo: (**3 folios**), y (**5 páginas**)

**Elaboró:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Revisó:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Aprobó:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira



15071154

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022744400100001806 de 15/11/2022.

**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO.

**Querellado:** JORGE ULICES GOMEZ ALARCON.

**RESOLUCION No. 0012**

Riohacha, 18/01/2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia”

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 3455 del 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, con el NIT: 84085164-1, ubicado en la calle 4 No. 3 – 52, Riohacha - La Guajira, celular 3145820441, correo electrónico: [mayapocrabs1977@hotmail.com](mailto:mayapocrabs1977@hotmail.com), con respecto a la información enviada por la **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, y a las pruebas aportadas al expediente diligenciado por el instructor del caso iniciado de oficio, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

La administradora de riesgos laborales **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, presentó a este ente ministerial mediante oficio con radicado No. 05EE20227444000100001806 de 15/11/2022 un listado de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 del año 2012, para que el Ministerio del Trabajo sea la entidad encargada de establecer la responsabilidad que le asiste al empleador dentro de su competencia. (folio 1 y 4).

Con el oficio radicado con no. 08SE2022744400100002899 de fecha 14/12/2022, se solicita al empleador **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, con el NIT: 84085164-1, presentar copia legible del pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales correspondientes a los meses de **abril, mayo y junio** de 2022. (Visible a folio 5 a 6).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante auto No. 0039 de 24/01/2023, se avoca el conocimiento de la actuación y se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**. (Visible a folios 7 a 10).

Mediante oficio radicado con No. 08SE2023744400100000190 de 27/01/2023, la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio del Trabajo, comunica al querellado sobre el auto de trámite de la averiguación preliminar (Visible a folios 11 a 12).

Mediante auto No. 0457 de 14/11/2023, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**. (Visible a folio 13).

Mediante oficio radicado con No. 08SE2023744400100002743 de 23/11/2023, la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio del Trabajo, comunica al investigado sobre mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio. (Visible a folio 14 a 15).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS PROBATORIO:**

Procede este despacho a considerar los argumentos esgrimidos en el reporte de empresas que registran saldos en mora con dos periodos en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, realizada por la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante oficio enviado por medio de correo electrónico, radicado con No 05EE20227444000100001806 de 15/11/2022, en la cual se encuentra el querellado **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, con el NIT: 84085164-1, y verificada la información del expediente de la referencia se detecta que la ARL, no aportó a la averiguación preliminar la solicitud de constitución en mora, que por norma legal debe solicitar al empleador, así como la remisión de la copia al representante de los trabajadores en comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST del mismo, sobre los aportes de los meses adeudados **abril, mayo y junio del 2022**, una vez pasados dos (02) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa, para que este pudiera responder en su oportunidad sobre el cumplimiento de su obligación patronal, en procura de la seguridad y la salud de sus trabajadores, requerimiento estipulado en el artículo 7 de la Ley 1562 del 2012, por lo tanto este despacho desconoce el cumplimiento de la ARL, frente a su deber como es el comunicado de constitución en mora explicado anteriormente, para poder continuar con las averiguaciones del caso en cuanto al presunto no pago de aportes por parte de la empresa investigada.

En consecuencia, de acuerdo con lo antes manifestado este despacho determina que se carece de argumentos para continuar con el proceso administrativo sancionatorio por esta conducta, sin embargo, se conmina al investigado a garantizar la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo y el desarrollo las actividades de este, las cuales serán objeto de seguimiento, así las cosas esta dirección territorial considera viable el archivo bajo advertencia, de la presente Averiguación Preliminar por las razones descritas en este y en los anteriores acápite.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la resolución 3455 de 2021, artículo 1 numeral 8, la cual prescribe como competencia de la dirección territorial de La Guajira la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto ley 2150 de 1995 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales y la segunda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Así como las dadas en artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 que en su Artículo 2° establece los Principios orientadores, el cual las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa, y las demás normas concordantes que establecen las competencias de este ente administrativo laboral.

Por consiguiente, este despacho garantiza el debido proceso administrativo de todas las actuaciones administrativas las cuales se ajustarán al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales (artículo 29 de la constitución política) haciendo un correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho; ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes; y se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente con el fin de determinar el cumplimiento por parte del querellado **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, con el NIT: 84085164-1, de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por la presunta mora en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, correspondientes a los meses de **abril, mayo y junio de 2022**.

Explicado lo anterior, es pertinente entrar en materia frente a las pruebas obrantes dentro de la averiguación preliminar que nos ocupa, toda vez que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informa a esta cartera ministerial, la presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales correspondiente a los meses de **abril, mayo y junio de 2022**, por parte de la empresa **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, como lo establecen el Decreto 1295 de 1994, en su artículo 4, literal h) que establece que las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores y en su literal i) que la relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este; así mismo en el Artículo 16, estipula que la obligatoriedad de las cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, será de los empleadores quienes deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales y que el no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales, y en este mismo sentido el Artículo 21, literal a), determina que el empleador será responsable del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.

A la vez el Decreto.1072 de 2015; en su Artículo 2.2.4.2.2.13. establece que las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, mes vencido dentro de los términos previstos por las normas vigentes y en su Artículo 2.2.4.3.2. determina que, durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto número 1772 de 1994, artículo 10), cumpliendo así la ARL con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1562 del año 2012, circunstancia que obliga al suscrito incoar las acciones del caso que permitan establecer la responsabilidad que le asiste al empleador en cumplir con sus obligaciones garantizando el derecho de sus trabajadores con respecto a lo establecido en las normas de riesgos laborales.

En concordancia con antes expuesto, la ARL, no aportó a la averiguación preliminar la solicitud de constitución en mora, que por norma legal debe solicitar al empleador, así como la remisión de la copia al representante de los trabajadores en comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST del mismo, sobre los aportes de los meses adeudados **abril, mayo, junio de 2022**, una vez pasados dos (02) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa, para que este pudiera responder en su

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

oportunidad sobre el cumplimiento de su obligación patronal, en procura de la seguridad y la salud de sus trabajadores, requerimiento estipulado en el artículo 7 de la Ley 1562 del 2012, por lo tanto este despacho desconoce el cumplimiento de la ARL, frente a su deber como es el comunicado de constitución en mora explicado anteriormente, para poder continuar con las averiguaciones del caso en cuanto al presunto no pago de aportes por parte de la empresa investigada; quedando la petición incompleta que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. presentó por disposición legal, incumpliendo lo enunciado en el artículo 7 de la Ley 1562 del 2012 que en el cuarto y quinto párrafo dice:

*"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).*

*Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.  
... (negrita fuera del texto original)"*

Queda claro el incumplimiento de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en lo antes descrito, como también es oportuno dejar en contexto que esta dirección territorial no es un ente de cobranzas para las Administradoras de Riesgos Laborales, por lo tanto, deberán cumplir estrictamente lo establecido en la norma previamente citada para que pueda avisar a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Así las cosas, este despacho hace saber que realizó la valoración de la documentación que hace parte del acervo probatorio, ciñéndose bajo el postulado de Buena Fe. (Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.). Sin embargo cabe advertir al querellado que ante queja de parte o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes para realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos con el propósito de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Corolario a lo anterior, este despacho como garante de las normas de riesgos laborales, al derecho a la defensa y al debido proceso, decide archivar la averiguación preliminar objeto de estudio por las razones estimadas en el presente acto administrativo bajo advertencia, conminando al investigado a cumplir con las responsabilidades que le asisten frente a las normas en riesgos laborales, garantizando la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, el cual será objeto de verificación por este ente ministerial mediante las acciones de inspección que se tengan a bien realizar.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744400100001806 del 15/11/2022 contra **JORGE ULICES GOMEZ ALARCON**, con el NIT: 84085164-1, ubicado en la calle 4 No. 3 – 52, Riohacha - La Guajira, celular 3145820441, correo electrónico: [mayapocrabs1977@hotmail.com](mailto:mayapocrabs1977@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha a los DIECIOCHO (18) días del mes de enero del 2024.



**BREINER RAFAEL OSORIO PINTO  
DIRECTOR TERRITORIAL**

Elaboró: J. Ballesteros  
Revisó: Ines. B  
Aprobó: B. Osorio